

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora, registra con su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvasse proveer. Cali, 18 de enero de 2021
El secretario, DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #008
Interrogatorio de parte vs Vino & Compañía SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2021-00003-00

Reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: CITAR AL SEÑOR FERNANDO JOSÉ NUÑEZ ARANGO en su calidad de representante legal de VINO & COMPAÑÍA SAS A LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por RAMÓN DÍAZ ALVAREZ como representante de la empresa LICORELA SAS ordenada en el Artículo 184 del Código General del Proceso.

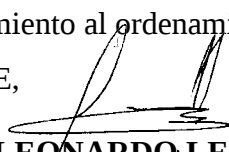
PARA EFECTO SE SEÑALA el día 21 del mes de ABRIL a las 930 de 2021, con la comparecencia de las partes y sus apoderados.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al citado de manera personal, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020; con **NO MENOS DE CINCO (5) DÍAS DE** antelación a la fecha de la respectiva diligencia, como lo ordena el inciso 2 del Artículo 183 de la misma norma.

TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor HECTOR ANDRES OLAYA PORTELA, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

CUARTO. LA NOTIFICACIÓN de este auto al demandante se hará por estado electrónico en cumplimiento al ordenamiento del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2021-00003-00
eda.